

JV

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvese proveer. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JAIME RAMIREZ TANGARIFE vs. COLPENSIONES Rad. 2022-0229-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1371

Santiago de Cali, Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. *Lo enunciado en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, corresponde o contienen fundamento de derecho, más no son propiamente pretensiones, por lo tanto, no se cumple con lo preceptuado en el numeral 6 de Art. 25 del CPTSS.*

2. Que Lo enunciado en los literales c y d del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.

3. No allega los documentos copia de solicitud de vinculación a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones al proceso de Tuluá, dirigido por el ISS al Juzgado 9° Penal de conocimiento del Circuito de Cali, copia de la resolución SUB 279983 del 5 de diciembre de 2017, copia de la resolución No. DPE 4419 del 26 de abril de 2022 y copia de tutela de septiembre 12 de 2014 enunciados en el acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78100bc3b1243b88dd94f3eb53cb6ac45b640beef34c71dca48789a63ef2d2a**

Documento generado en 02/09/2022 03:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>